

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º4886

CELEBRADA EL MARTES 25 DE MAYO DE 2004
APROBADA EN LA SESIÓN 4892 DEL MARTES 15 DE JUNIO DE 2004



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4871 y 4877	2
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	3
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	8
4. <u>RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE TÍTULOS</u> . Se avala decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado	10
5. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Propuesta de reforma al artículo 33A, inciso c), punto i). En consulta	20
6. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 6-2004	28
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Reforma al artículo 136. Primer debate	31
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Prórroga de plazo para presentar revisión integral al Reglamento de régimen académico	38

Acta de la sesión N.º 4886, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinticinco de mayo de dos mil cuatro.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras, Director; Dra. Yamileth González García, Rectora; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. Miguel Á. Guillén Salazar y Srta. Cindy Torres Quirós, Sector Estudiantil, y magíster Óscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, Dra. Yamileth González, Dr. Claudio Soto, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales, magíster Óscar Mena y Sr. Miguel A. Guillén.

ARTÍCULO 1

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Víctor Sánchez, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 4871 y 4877, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 4871.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º4871, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar la Dra. Olimpia López por no haber estado presente en esa sesión.

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N.º 4877.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión N.º4877, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar la Dra. Olimpia López por no haber estado presente en esa sesión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de las sesiones N.ºs 4871 y 4877, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

a) Informe de Convenios Firmados del I Cuatrimestre de 2004.

Mediante nota R-2367-2004, la Rectoría envía el Informe de Convenios Firmados durante el I Cuatrimestre de 2004.

b) Plan de Acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica.

En oficio R-2305-2004 la Rectoría envía al Consejo Universitario copia del oficio VVE-014-2004, en el cual la Vicerrectora de Vida Estudiantil presenta el "Plan de Acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de la sesión 4836, artículo 1.

c) Feria Nacional de Ciencia y Tecnología

Mediante oficio EFDNCT-082-02004, con fecha 17 de mayo de 2004, la Directora de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología, licenciada María Marta Camacho Álvarez, comunica que Costa Rica obtuvo el tercer lugar en la categoría de Botánica, en la Feria Internacional de Ciencia e Ingeniería que se realizó en Portland, Oregon, con el proyecto "Tradescantia Zedrina para el desarrollo".

d) Informes de miembros del Consejo Universitario

EL M.Sc. ÓSCAR MENA comenta que el Gobierno de la República, mediante decreto ejecutivo, está creando una especie de profesional en enfermería, por lo que la Federación de Colegios Profesionales se está pronunciando y realizando las gestiones del caso, toda vez que en Costa Rica, país de derecho, existen las leyes orgánicas de cada colegio profesional y, por lo tanto, tienen que respetarse para el ejercicio y nombramiento de dichas leyes.

Señala que el Gobierno, vía decreto, pretende desplazar a los profesionales de este país en Enfermería, creando una modalidad que vendría a desvirtuar la naturaleza de la existencia de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER se refiere a la circular de la Vicerrectoría de Docencia, oficio VDC-10-2004, del 11 de mayo de 2004. Le dio mucho gusto saber que, a luz del convenio marco para el Desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, CONARE haya tomado un acuerdo sobre la apertura de nuevas carreras autorizadas en otras sedes, para ofrecer una carrera ya autorizada a una universidad estatal en otra u otras universidades estatales.

Da lectura al acuerdo de CONARE, que a la letra dice:

"Considerando QUE:

- 1) *La creación de carreras en la educación superior universitaria es una de las funciones del CONARE.*
- 2) *El CONARE acordó el funcionamiento de sedes regionales interuniversitarias.*
- 3) *No existe una normativa clara sobre las condiciones requeridas para*

ofrecer una carrera ya aprobada en una sede particular, en otras sedes de la Institución o en otras instituciones estatales.

ACUERDA QUE:

- 1) *Para ofrecer una carrera ya autorizada a una universidad estatal en otra sede de la misma universidad, el Rector de la Universidad informará al CONARE de su apertura. La nueva oportunidad académica será evaluada por la OPES después de cinco años iniciada. Este procedimiento es de acatamiento obligatorio para la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional.*
- 2) *Para ofrecer una carrera ya autorizada a una universidad estatal en otra u otras universidades estatales, el Rector de la Universidad en la cual está autorizada la carrera hará solicitud correspondiente al CONARE. La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente información...*

Agrega que los directores estaban muy complacidos, quienes en otra oportunidad criticaban el hecho de que, pese a la existencia del convenio marco, estaban amarrados para hacer cosas entre universidades.

Considera que este es un avance, y así lo visualizaron los directores; no obstante, debe continuar para dar forma y tratar de conseguir, especialmente en estos momentos que por imagen y con todo el financiamiento del FEES que se está negociando, ya que sería muy conveniente para la Institución y en general para las universidades estatales.

EL LIC. MARLON MORALES complementa lo expresado por la M.Sc. Margarita Meseguer. Indica que en la sesión 4826, artículo 6, del 9 de agosto de 2003, el Consejo Universitario acordó:

Instar a la Administración activa para que dentro del seno del Consejo Nacional de Rectores se continúen los esfuerzos para articular el Sistema Interuniversitario Estatal, a la luz de una adecuada planificación de los recursos universitarios y dentro de los mejores intereses de la Universidad de Costa Rica y de la sociedad costarricense en general.

En ese sentido, ve que esta resolución es concordante con el acuerdo del CONARE; al igual, el Consejo Universitario en la misma sesión acordó:

Solicitar a la Administración un estudio sobre los resultados de los procesos de desconcentración y descentralización de carreras universitarias en las regiones y comunicarlo al Consejo Universitario en un plazo no mayor a 6 meses después de la aprobación del presente acuerdo.

Lo anterior, para efectos de reforzar la iniciativa de CONARE y para que al Consejo Universitario se le rindan los informes que correspondan respecto de esas iniciativas.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ da la bienvenida a la Dra. Yamileth González y le desea el mayor de los éxitos en su gestión.

Recuerda a la Dra. Yamileth González tres proyectos importantes aprobadas por el Consejo Universitario, a los que hay que darle seguimiento: primero, un diagnóstico que la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) está realizando desde hace varios años y que permitiría tener una descripción de la situación actual de la Universidad, y al Consejo Universitario definir políticas de corto, mediano y largo plazo; está pendiente. Segundo, un sistema de información estratégico fundamental para la vida institucional que aprobó en el Consejo Universitario; y hasta el momento no tiene conocimiento del grado de implementación de este sistema. Solicita a la Dra. Yamileth González que lo estudie y valore su impulso

de alguna manera. Tercero, un programa para la formación de directivos académicos; a la fecha no se sabe acerca de su implementación.

Solicita, con todo respeto, a la Dra. Yamileth González que le dé seguimiento a estos tres proyectos para conocer su opinión y saber cuándo se van a desarrollar.

EL LIC. MARLON MORALES da la más calurosa bienvenida a la Dra. Yamileth González. Agrega que el día de ayer se dio a la tarea de revisar la propuesta de programa que sobre ejes fundamentales ella presentó a la comunidad universitaria, los que orientarían la gestión de la Rectoría. Le complace mucho ver que en la lectura que hizo muchas de las propuestas coinciden con políticas de carácter institucional que este órgano ha emitido.

En los tres ejes que se anotan en el programa, se indica: *Institución de carácter público por el bien común, un proceso colectivo de construcción* —que está claramente indicado y es congruente con el título I del Estatuto Orgánico—, y *para construir soluciones pertinentes*. En el folleto de políticas del 2004 como para el 2005, el eje 4 tiene que ver con la relación de la Universidad con la comunidad nacional e internacional; contempla muchas de esas propuestas, al igual que la política 3.9 y la política 6.16.

La orientación para una colectividad sin discriminaciones, igualmente este Consejo Universitario lo ha hecho en términos del 1.4 donde dice:

“La Universidad de Costa Rica incluiría en todos sus planes políticas y servicios los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad de los servicios y desarrollará proyectos y acciones específicas que atenúen en menor grado de desarrollo relativo a estos principios en las sedes universitarias.”

Señala que en una oportunidad vieron que para el caso de accesibilidad para personas con discapacidad, la Sede Central ha hecho grandes esfuerzos, los que se notan cuando se camina por el campus; sin embargo, en las sedes regionales esto está aún por iniciarse.

En cuanto a *la gestión innovadora con proyección*, se encuentra en la política 6.4 y 1.4; *la evaluación permanente* coincide con la política 1.8 que dice:

“La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación, de autorregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas”.

Respecto de *la mejora continua*, se tiene la política 6.2 que habla del

“aseguramiento de la calidad de la gestión en las unidades académicas y administrativas dentro del marco de normas de calidad y con la participación activa de todos los funcionarios”.

En la pretensión de *una investigación de calidad, una gestión académica integral*, y algo que particularmente le complace es *una gestión administrativa renovada*, lo que es fundamental. En otras oportunidades ha mencionado las plataformas informáticas, el SIAF, SIRH, SIS, SAE, en fin todos los sistemas integrados no solo existen, sino que hay que darles mantenimiento y que las personas que están como responsables estén en propiedad. Lamentablemente, hay mucho interinazgo y son plataformas vitales dentro de la columna vertebral de la gestión administrativa.

En cuanto a la *Universidad abierta al mundo*, coinciden plenamente con el eje cuatro. *El reconocimiento del recurso humano*, la política 1.3 dice:

La Institución deberá continuar con los esfuerzos necesarios para lograr que sus funcionarios obtengan mejores remuneraciones salariales, pero de acuerdo con el mérito y el desempeño individuales.”

Dentro de una situación financiera estable, están los puntos 6.5 y 6.6 que expresamente dice:

“6.5. En relación con las funciones sustantivas de la Universidad se establecerán sistemas eficientes de auditoría institucional que consideren el aprovechamiento, la capacidad de su personal y el manejo de los recursos financieros, tecnológicos y materiales.

6.6. La Universidad de Costa Rica fortalecerá los procesos de auditoría y control de calidad en forma continua y permanente sobre las actividades que se canalizan por la Fundación y por la Oficina de Administración Financiera en sus modalidades de vínculo externo.”

Por último, consolidar el sentido de identidad y pertenencia de la Institución está en la política 1.1.

Las diferentes instancias universitarias procurarán que sus estamentos conformen un grupo social con sentido de pertenencia, de compromiso institucional con énfasis en el pluralismo, diferencia de criterios y cultivo de valores.

Aclara que hace esta intervención, porque le interesa dejar claro, en este primer día de la Dra. Yamileth González como Rectora, la articulación importante que existe en términos de la legislación y de la ejecución; además, para nadie es un secreto que la Institución tiene un problema en la ejecución del presupuesto, situación que se ha venido tratando de enfrentar para ser más eficientes, eficaces y efectivos en el

desempeño de las labores. Sobre esta base, lo que trata de decir es que hay un propósito común en el caso del Consejo Universitario con lo propuesto en el programa que propuso a la comunidad la Dra. Yamileth González.

Algo muy puntual, y que para él es como “una piedra en el zapato”, es el tema de la seguridad institucional. En los últimos tres meses ha insistido sobre una reunión con el Ministro de Seguridad con el fin de clarificar la naturaleza del cuerpo policial de la Institución.

En la reunión que sostuvieron, en la cual estuvo presente el Vicerrector de Administración, don Jorge Badilla, Pedro Culler y Jesús Brenes, Jefe de la Sección de Seguridad, con el Ministro. El abogado del Ministerio era de la tesis de que la Universidad debía supeditarse a la *Ley de Seguridad Privada*, situación que ellos rebatieron por la condición que tiene la Universidad en cuanto a su autonomía especial, la que la diferencia cualitativamente de las otras instituciones autónomas.

Frente a esa situación, el Ministro propuso y le solicitó a su asesor legal escenarios que pudieran solventar la problemática, porque, al día de hoy, hay 60 oficiales de seguridad sin el permiso o con el permiso de portación de armas vencido, situación que preocupó al Ministro de Seguridad y particularmente a los encargados de la seguridad institucional. Como el Ministro le solicitó a su asesor legal escenarios posibles para solventar esa situación, se reunió con Rocío Marín, subjefa de la Oficina Jurídica, el viernes por la mañana, para plantearle los términos de la reunión, y con la idea de que también la Oficina Jurídica presente un escenario universitario y no tomar riesgos al elegir dentro de lo que el Ministerio de Seguridad pudiera proponer.

****A las ocho horas cincuenta y seis minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Cindy Torres.****

EL M.Sc. ÓSCAR MENA desea a la Dra. Yamileth González muchos éxitos en su gestión como Rectora.

Agrega que en su participación trata a veces de ponerse la camisa de un órgano externo y, sobre todo, para tal efecto, solicita la colaboración respecto de la política 4.12 que dice:

“La Universidad de Costa Rica promoverá la educación continua con el propósito de actualizar conocimientos, habilidades y destrezas de sus egresados, para tal efecto apoyará la firma de convenios con los colegios profesionales.”

Desde ese punto de vista, han estado dando una lucha en el sentido de que la Universidad podría aprovechar su infraestructura –cuando habla de infraestructura está hablando de los recursos humanos existentes–, sobre todo considerando que en algún momento podrían darse mecanismos de actualización de conocimientos, aprovechando que la Universidad tiene todos los medios e instrumentos necesarios para llevar a cabo con éxito un programa. A veces vienen profesores de universidades de prestigio a dictar clases inaugurales, las que se podrían aprovechar en la disciplina correspondiente, y si es del caso, que el Colegio respectivo vea alguna posibilidad de financiamiento; lo mismo con los recién incorporados ex becarios que traen otra cultura y un conocimiento actualizado; algunos profesores visitantes de la Universidad y algunos eventos de capacitación como charlas, seminarios, congresos, etcétera, en donde se dé participación muy activa a este punto.

Se refiere a las generaciones de relevo. Le parece que desde el año 95, la Universidad se ha visto afectada por la

obligatoriedad que establecen algunos mecanismos para que profesores, que son un diamante en bruto de conocimiento o están alcanzando su madurez– se retiren de la Institución, lo cual es una pérdida irreparable para la Institución. Señala que en el Consejo se ha estado comentando algunos aspectos más proactivos y catalíticos para la búsqueda de alternativas; por ejemplo, comentaba en una oportunidad que sería importante ver de qué manera se fortalece más el presupuesto de Asuntos Internacionales para ex becarios, fortalecer más los potenciales profesores; es decir, los asistentes de profesores para ver esa posibilidad. Otro aspecto que viene a afectar a la Institución es que algunos egresados de universidades privadas, que no son muy prestigiosas, vienen a lavar el título a la Universidad, lo que puede afectar en algún momento la calidad de la educación de la Universidad.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ agradece a los miembros las palabras de bienvenida. Agrega que las preocupaciones planteadas, son preocupaciones que comparte. En términos generales, lo expresado por el Lic. Marlon Morales en cuanto a la seguridad institucional, ha estado leyendo las notas que ha enviado al Rector, tratando de informarse para darle seguimiento a las reuniones que se deberían haber efectuado y al parecer no se realizaron. Señala que siempre se da la contradicción entre querer proteger el patrimonio y al mismo tiempo resguardar la autonomía institucional.

En cuanto a los planes de educación continua, señala que tiene algunas propuestas de los Colegios Profesionales. Considera que ahí hay una veta enorme de trabajo para la Universidad y de proyección hacia la comunidad por medio de los Colegios Profesionales, con los cuales se pueden fortalecer alianzas.

Indica que, durante estos meses, se ha estado discutiendo la necesidad, y se

tomarán medidas iniciales urgentes, de la generación de relevo tanto por las personas que se jubilan como las que posiblemente se puedan jubilar y las que ya se jubilaron.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *Jorge Díaz Díaz, Juan Rafael Vargas Brenes, Julieta Campos Sequeira y Andrea Solera Herrera.*

EL DR. CLAUDIO SOTO expone las solicitudes de apoyo financiera.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora Julieta Campos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once
miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Somete a votación secreta levantar el requisito a la profesora Andrea Solera, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Once
miembros

VOTAN EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Díaz Díaz, Jorge A. Escuela de Física (1)	Asociado	Nashville, Tennessee, Estados Unidos	25 al 28 de mayo	Invitado a participar en la Conferencia Anual de la Asociación Americana de Espectrometría de Masas (ASMS)	\$500 Viáticos	\$1.300 Pasaje y complemento de viáticos Centro Nacional de Alta Tecnología \$275 Complemento de viáticos Aporte personal
Vargas Brenes, Juan Rafael Posgrado en Economía	Catedrático	Madrid, España	26 al 28 de mayo	XXIV Jornadas de Economía de la Salud Participará en el Taller Iberoamericano sobre respuestas individuales y sociales ante los riesgos para la salud	\$500 Viáticos	(sin cuantificar) Pasaje Aporte personal
Campos Sequeira, Julieta Sede del Pacífico	Instructora (2 y 3)	La Habana, Cuba	31 de mayo al 03 de junio	II Congreso Internacional de Dengue y Fiebre Amarilla Presentará la ponencia: <i>Integrated Approach to Dengue Fever using the Strategy of Community Networks. Puntarenas. Costa Rica. 2004</i>	\$500 Viáticos	\$1.000 Pasaje y complemento de viáticos Instituto de Investigaciones Pedro Kouri
Solera Herrera, Andrea Escuela Educación Física	Instructora (3) (4)	Indianápolis, Estados Unidos	02 al 05 de junio	Participará en la 51 Reunión Anual del Colegio Americano de Medicina Deportiva	\$500 Viáticos	\$783 Pasaje, inscripción y gastos de salida Aporte personal

(1) Aprobado ad referendum

(2) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de $\frac{1}{4}$ de tiempo interina.

(3) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso b), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un $\frac{1}{4}$ de tiempo en propiedad.

(4) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de $\frac{3}{4}$ de tiempo interina.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 4

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-04-10 sobre “Medidas que debe tomar la Institución en relación con los procesos de reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios provenientes de universidades españolas y los títulos de posgrado que no cuentan con un grado previo”.

EL DR. CLAUDIO SOTO da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En sesión 4761 (6 b), del miércoles 13 de noviembre de 2002, el Consejo Universitario acordó:

Solicitar a la Administración que promueva las acciones pertinentes para salvaguardar los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación o convalidación de grados o títulos obtenidos en otras instituciones de educación superior.

2. El Sistema de Estudios de Posgrado refiere oficio en el cual manifiesta la problemática que tienen con respecto a los títulos que deben reconocer procedentes de universidades españolas con títulos propios y los diplomas emitidos por la Escuela Centroamericana de Ganadería (SEP-1723-2002 del 13 de agosto de 2002 (sic).
3. La Dirección del Consejo Universitario envía pase CU-P-03-11-159 a las comisiones de Política Académica y de Asuntos Jurídicos (14 de noviembre de 2003).
4. El Consejo Universitario solicita a la Oficina Jurídica el criterio correspondiente (oficios CU-D-03-09-432 del 1 setiembre de 2003, CPA-CU-04-4 DEL 26 de enero de 2004 de 2004).
5. La Oficina Jurídica exterioriza su criterio en los oficios OJ-1690-2003 del 7 de noviembre de 2003, y OJ-0128-2004 del 02 de febrero de 2004.
6. La Comisión de Política Académica y de Asuntos Jurídicos solicita al Dr. Víctor Sánchez Corrales indagar con la Administración activa acerca del cumplimiento de lo acordado en la sesión 4761 (6 b) (oficio CPA-CU-04-3 del 26 de enero de 2004).
7. El Director del Consejo Universitario solicita al señor Rector, Dr. Gabriel Macaya, el informe

acerca del cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4761 (6 b) (CU-D-04-02-035).

8. El señor Gabriel Macaya Trejos, Rector, refiere copia de los oficios en los que ha realizado las consultas pertinentes a la Oficina de Registro e Información en torno al caso supracitado (R-753-2004 del 17 de febrero de 2004 y R-5436-2002).
9. La Comisión de Política Académica realizó, en conjunto con el coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Dr. Manuel Zeledón, la Licda. Kattia Enamorado, en representación de la Oficina Jurídica, y el Lic. Esteban Pérez Cedeño, asesor legal del Consejo Universitario, diversas sesiones de análisis de este tema.

ANÁLISIS

El Sistema de Estudios de Posgrado remite al Consejo Universitario el acuerdo de la sesión 616, celebrada el 8 de julio del 2003¹, en relación con las medidas que, con respaldo jurídico, deban tomarse con ocasión de los trámites de reconocimiento, convalidación o equiparación de los llamados “títulos propios” emitidos por universidades españolas, así como las maestrías obtenidas sin un grado académico previo, particularmente las que se dan con posterioridad a la obtención del título de diplomado de la Escuela Centroamericana de Ganadería.

Al respecto, en la sesión 4761 (6 b) del 13 de noviembre de 2002, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de “solicitar a la Administración que promoviera las acciones pertinentes para salvaguardar los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación o convalidación de grados o títulos obtenidos en otras instituciones de Educación Superior”.

Como medida precautoria, el Sistema de Estudios de Posgrado decidió no reconocer en el futuro las solicitudes fundadas en los títulos en cuestión, situación que conllevó a la interposición de un recurso de amparo cuya resolución acogió, por el fondo, los argumentos del recurrente y obligó a la Institución a atender positivamente la gestión de reconocimiento del título.

Es importante destacar que la Sala Constitucional dejó claro que:

(..) la actuación de la Universidad de hecho lesiona el artículo 33 constitucional [principio de igualdad] al rechazar el título del recurrente, sin gestionar a su vez la anulación de los que reconoció por error. Deberá la Universidad atender, en las mismas

¹ Oficio SEP-1723-2002 DEL 13-8-02 (sic), recibido por el Consejo Universitario el 18 de agosto de 2003.

condiciones en que ya lo ha hecho con otras personas, la gestión del recurrente. Posteriormente, si considera que hubo error, abrirá contra todos en igualdad de condiciones, los procedimientos de anulación correspondientes o bien gestionará ante quien corresponda que abra dicho proceso” (Resolución 2002-07671).

Para profundizar en este asunto, la Oficina Jurídica expone su criterio en el oficio OJ-1690-2003, el cual dice:

En relación con su oficio CU-D-03-09-432, mediante el cual solicita nuestro criterio acerca de las medidas que debe tomar la Institución en relación con los procesos de reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios provenientes de universidades españolas y los títulos de posgrado que no cuentan con un grado previo emitidos por la Escuela Centroamericana de Ganadería, esta Asesoría se permite manifestar lo siguiente.

- La normativa rectora de la materia establece la posibilidad de que la administración proceda a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta de sus actos en **vía administrativa**, para lo cual deberá abrir un procedimiento que observe la garantía constitucional del debido proceso, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y no haya transcurrido un plazo mayor a **cuatro años**, contados a partir de la adopción del acto nulo que otorga derechos. En relación con esta primera hipótesis, esta Asesoría considera que deberá estudiarse en cada caso particular, el carácter de la nulidad que afecta el acto de reconocimiento, equiparación o convalidación, analizar la extemporaneidad de la gestión y consultar previamente a Procuraduría General de la República.

- Por otra parte, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa otorga la posibilidad de que la administración acuda a la vía judicial e inicie un proceso de **lesividad** tendiente a revocar el acto que sea lesivo a los intereses públicos. Esta Asesoría recomienda considerar seriamente esta opción para aquellos títulos que se hubiesen reconocido, equiparado o convalidado hace **más de cuatro años**, para lo cual deberá documentar debidamente cada caso.

- Por último, existe la posibilidad de que el Consejo Universitario emita un Acuerdo de **alcance general** —que deberá cumplir con todas las formalidades propias de la emisión de un acto normativo— que establezca la imposibilidad de proceder al reconocimiento de títulos propios o de títulos de posgrado sin grado previo, en razón de contravenir la normativa rectora de la materia. En este último caso, es importante tener en cuenta que una disposición de este tipo puede evitar que se sigan

reconociendo, equiparando o convalidando esta clase de títulos en el futuro, pero no soluciona la problemática originada en los títulos que ya fueron erróneamente reconocidos, para lo cual deberán considerarse las dos primeras opciones...

Por lo tanto, a partir de las diversas sesiones de análisis que la Comisión de Política Académica, el coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Dr. Manuel Zeledón, la Licda. Kattia Enamorado, Asesora de la Oficina Jurídica, y el Lic. Esteban Pérez Cedeño, asesor del Consejo Universitario, se realizaron en torno a este caso.

En dichos espacios de análisis se valoraron las posibilidades legales mencionadas en el oficio de la Oficina Jurídica supra, a efecto de salvaguardar los criterios institucionales en relación con el tratamiento que debe darse a los títulos objeto del presente análisis, posibilidades todas que conllevarían una decisión que, por su carácter de gestión, es resorte de la Administración activa.

Lo anterior, por cuanto suponen el ejercicio de dos figuras jurídicas reservadas por Ley a quien ostente la representación de la Institución, las cuales podrían ser, según las particularidades de cada caso, la de revocatoria unilateral contenida en los artículos 155 y 156 de la Ley General de la Administración Pública, o la interposición de un proceso contencioso de lesividad, ambas vías que procurarían la revocación de los actos administrativos a través de los cuales se les dio un tratamiento ilegal a los títulos objeto de este estudio.

Como puede observarse, una tercera vía se refiere a la emisión de un acuerdo de alcance general por parte del Consejo Universitario. Sin embargo, luego del análisis con el Lic. Esteban Pérez Cedeño, se logra determinar que la utilización de dicha vía reviste un alto grado de riesgo jurídico, puesto que la misma Sala Constitucional, al resolver el recurso de referencia, advirtió a la Institución que debía seguir los procedimientos legales instaurados para lograr la anulación de los reconocimientos en cuestión, al ser que, con posterioridad a la emisión de dicha norma de alcance general, cualquiera que pudiese verse afectado estaría en posibilidad de alegar una violación al principio de igualdad.

En este mismo sentido, la advertencia del Lic. Pérez resulta coherente con la observación anotada por el Sistema de Estudios de Posgrado, en cuanto señala que:

Debe, sin embargo, hacerse notar que esta medida conserva un cierto nivel de riesgo y por lo tanto su status jurídico es precario, ya que siempre es posible que un estudiante afectado argumente que se le está violentando el principio de igualdad, pues a los casos del pasado sí se les ha reconocido el título en cuestión (SEP-1723-2002).

Por lo tanto, en ejercicio de la potestad fiscalizadora que el artículo 30 inciso a) del Estatuto Orgánico confiere al Consejo Universitario, se hace procedente que este Órgano Colegiado reitere a la Administración activa lo acordado en la sesión sesión 4761 (6 b) del 13 de noviembre de 2002, en virtud de que corresponde al Rector el ejercicio de las acciones legales pertinentes.

Valga anotar que previo a la decisión de las acciones por seguir, resulta conveniente que la Administración valore, entre otros aspectos, el número de personas a las que se les ha reconocido, convalidado o equiparado los títulos en cuestión; estime los montos de las eventuales indemnizaciones en el caso de que se proceda a la revocatoria o anulación, o si, por el contrario, luego de dichas valoraciones, determinara que lo conveniente a los intereses institucionales sería la emisión de una norma de alcance general, proceda a la documentación de la propuesta correspondiente para ser elevado posteriormente al Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Política Académica eleva al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. La Universidad de Costa Rica, por medio del Sistema de Estudios de Posgrado, reconoció títulos provenientes de universidades españolas que no son reconocidas oficialmente como títulos del Estado español y que se conocen como "títulos propios" de esas universidades. Asimismo, reconoció títulos de maestrías obtenidos en universidades extranjeras que reconocieron el diplomado de la Escuela Centroamericana de Ganadería.
2. En la sesión 4761 (6 b) del 13 de noviembre de 2002, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de "solicitar a la Administración que promoviera las acciones pertinentes para salvaguardar los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación o convalidación de grados a títulos obtenidos en otras instituciones de Educación Superior".
3. El Sistema de Estudios de Posgrado advirtió la incorrecta apreciación de los títulos en cuestión, lo que conduce a la decisión de "no reconocer hacia futuro más títulos propios o títulos de posgrado sin grado previo (...) y modificar de esta forma el criterio que hasta la fecha se venía manteniendo erróneamente".
4. En oficio CU-D-04-02-035, la Dirección del Consejo Universitario solicitó al señor Rector

informes acerca de lo actuado en atención al acuerdo antes indicado.

ACUERDA

Reiterar a la Administración activa que, en sesión 4761 (6 b) del miércoles 13 de noviembre de 2002, se acordó trasladarle la situación relativa al reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios de la universidades españolas y los procedentes de universidades que reconocen los diplomados que emite la Escuela Centroamericana de Ganadería, para que se sirva adoptar las medidas jurídicamente procedentes en atención al oficio OJ-1690-2003, sin dejar de obviar las demás observaciones vertidas en el presente dictamen."

*****A las nueve horas y veinticinco minutos, se retira de la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA considera que la Comisión debe recomendar algún sistema, pero pareciera ser que la conclusión o recomendación general es la interposición de un proceso contencioso de lesividad.

Recuerda que este no ha sido el único caso, sino, también tienen el caso de la Universidad de Yucatán en México y el caso de un profesor de la Escuela de Física, en el cual el CIEMI le pidió que interpusiera sus buenos oficios con el propósito de aclarar un asunto, en relación con un reconocimiento que se le había dado nivel de diplomado y que personas en igualdad de condiciones habían solicitado lo mismo. Esta persona, inclusive, estaba recibiendo el reconocimiento por mérito académico, pero que eso de por sí es un asunto que tiene su rato y pareciera ser que lo que debe proceder es ese proceso de lesividad. En ese sentido, le parece que deberían indicarlo de esa manera, porque si ellos siguen en ese proceso, todas las personas se van a acoger al principio de igualdad, a

esa alegación de la violación; entonces, se encontrarán que la Sala siempre les estará diciendo que tienen que reconocer esos títulos.

Le parece que ya es hora que inicien ese proceso, independientemente del costo o de lo que puedan encontrar en el camino. Él está claro de que este es un acto bien complejo, pero muy necesario. Recuerda cuando el señor Ministro de Educación los visitó y les comentó el caso del CONESUP, sobre todo lo que en algún momento había establecido el Colegio de Abogados respecto a este proceso de lesividad, en relación con unos títulos de la Universidad San Juan de la Cruz, pero que de todas formas el Colegio de Abogados inició ese proceso de lesividad y que, dicho sea de paso, son pocos los abogados especialistas en este campo, en este país. Desde ese punto de vista, le parece que es importante que se defina de una vez por todas el proceso de lesividad, la única forma de que ellos puedan seguir adelante, y que aclaren esas cosas una vez por todas.

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que la Comisión es consciente de las aclaraciones expresadas por el M.Sc. Óscar Mena. El problema es que lo que podía hacer el Consejo Universitario –la declaración general–, jurídicamente carecería de valor, porque se seguirá aduciendo el principio de igualdad. Lo único que queda es proceder legalmente, de acuerdo con la recomendación del último oficio de la Oficina Jurídica, pero estatutariamente, eso le corresponde a la Administración; es decir, las acciones legales solo le corresponden a la Administración; por eso reiteran el acuerdo anterior.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN manifiesta que hasta ahora hay claridad en que tienen tres formas para atacar el problema. A través de los procedimientos de lesividad, una declaración de nulidad y los nuevos que serían los que se atenderían

con el mecanismo del acuerdo del Consejo Universitario. Sin embargo, por lo que acaba de expresar el Dr. Claudio Soto – si interpreta bien lo que está contenido en este dictamen– un acuerdo general del Consejo Universitario no tendría ningún efecto si se emite antes de que el asunto haya sido resuelto a nivel de las instancias en las cuales haya que tramitar estos dos tipos de recursos. Curiosamente, el costo de estos errores lo asumiría la Universidad, cuando en realidad es la sociedad o los Colegios Profesionales los que deberían estar realizando estos procesos, porque es el ejercicio profesional lo que está en juego.

Enfatiza que tiene claro lo que deben hacer y el camino correcto es el indicado por el Dr. Claudio Soto, en cuanto a que el acuerdo del Consejo Universitario no tiene ningún sentido en este momento hasta que se resuelvan estos recursos. Si estos recursos no se resolvieran favorablemente, entonces, no tendría sentido el acuerdo del Consejo Universitario; además, si se hubiera tomado anteriormente, estarían exponiendo a la Universidad a reclamos por indemnizaciones para aquellas personas, cuyos títulos no se hubieran reconocido durante un equis período, después de que se hubiera tomado ese acuerdo y que en razón de la posibilidad de que se rechacen los recursos, todos esos actos hubieran sido equivocados; es decir, los actos de rechazo de esos títulos con base en el acuerdo del Consejo Universitario. En fin, tienen ahora un procedimiento racional para seguir.

Se refiere a los considerandos. Señala que en el primer considerando se puntualiza:

Asimismo, reconoció títulos de maestrías obtenidos en universidades extranjeras que reconocieron el diplomado de la Escuela Centroamericana de Ganadería.

Indica que reconocer ese diplomado no es ningún error, es un título válido y debe ser reconocido. El error está en considerarlo como grado, siendo un título de pregrado.

Todas las personas graduadas de la Escuela Centroamericana de Ganadería tienen un título de pregrado reconocido en el país y correctamente se le debe reconocer en otros lugares. Puntualiza que eso debe calificarse bien para no cometer un error. En el acuerdo se reitera ese error:

“Reiterar a la Administración activa que, en sesión 4761 (6 b) del miércoles 13 de noviembre de 2002, se acordó trasladarle la situación relativa al reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios de la universidades españolas y los procedentes de universidades que reconocen los diplomados que emite la Escuela Centroamericana de Ganadería”

EL LIC. MARLON MORALES se refiere al criterio expresado por la Oficina Jurídica. Agrega que en el dictamen de la Oficina Jurídica se dan tres opciones: primera, una nulidad absoluta, evidente y manifiesta de sus actos en vía administrativa; segunda, el proceso de lesividad tendiente a revocar el acto que sea lesivo a los intereses públicos; tercero, el acuerdo de alcance general.

Al leer el dictamen, no le queda claro si se puede dar una combinación posible entre esas opciones, porque lo que se desprende es que el proceso de nulidad se hace en el período de los cuatro años, si a las personas que se les otorgó ese derecho está vigente. Recuerda tanto los de la Universidad de Yucatán como en otro de una universidad en Inglaterra –cree que son cinco– además uno de esos casos estaba próximo a cumplir los cuatro años y los otros ya habían cubierto ese período. En ese sentido, si se declara la nulidad, pregunta que si las personas que ya pasaron más de los cuatro años tienen derechos consolidados, por lo que a esas personas no les alcanza la nulidad de acuerdo; entonces, como hay derechos consolidados, ellas seguirán en el ejercicio profesional, en términos de lo que la Universidad erróneamente otorgó en su oportunidad y

que trató de salvaguardar; sin embargo, la Sala Constitucional ya resolvió.

El otro es cuando la situación excede los cuatro años, por lo que habría que establecer el proceso de lesividad; entonces, no es importante cuántos años tengan de haberse emitido.

El tercero es el acuerdo de alcance general en términos de futuro; si el Consejo Universitario tomara el acuerdo de alcance general, sería para los casos venideros. En ese sentido, el dictamen lo que hace es reiterar un acuerdo que el Consejo Universitario tomó, sin que en esa oportunidad se hubiera sugerido algo sobre ese acuerdo de alcance general, que en esta oportunidad sí lo hacen. El punto es si este acuerdo que pudiera tomar el Consejo Universitario se puede combinar con la opción de nulidad o la de lesividad, en términos de costos. Entiende que en términos de costos, la lesividad sería muy elevada para la Universidad de Costa Rica; en el caso de anulación, sería simplemente declarar nulo el acuerdo o la situación del acto que reconoció, equiparó o convalidó, pero a sabiendas de que a esos que se les entregó, lamentablemente, no los va a alcanzar.

La Oficina Jurídica sugiere que es importante que se emita un acuerdo de alcance general para efecto de los casos venideros; lo otro es, independientemente de si se anula o no, se inicia el proceso de lesividad, y que la Administración valore el asunto de la nulidad o el asunto de la lesividad.

*****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*

EL DR. CLAUDIO SOTO señala que el acuerdo de alcance general no tendría mucho sentido si no hacen algo de lo anterior, de los otros, porque, aunque el

Consejo Universitario proceda según el acuerdo general que puedan dictar, esa persona, eventualmente, agota la vía y recurre a la Sala Cuarta, la que aplicará el principio de igualdad. Esto lo han dicho tanto los abogados mencionados en el plenario como el SEP en su comunicación, que es muy precario jurídicamente y sería momentáneo, con la esperanza de que nadie recurra a los tribunales.

En cuanto a la lesividad, al parecer los costos son cuantiosos, pero no son tan elevados –decían los abogados– como se ha dicho, y se podría arrancar inmediatamente con todos los casos.

*****Alas nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se retira de la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*****

LA SRTA. CINDY TORRES indica que es un proceso por etapas, por lo cual el plenario no podría tomar un acuerdo en este momento hasta que no se inicie con las personas que anteriormente habían tenido la aprobación del título; esas son la tendrían el recurso de lesividad, y como es materia jurídica, está encargada la Administración. La segunda etapa son las personas que tienen menos de cuatro años, pero igualmente recurrirá a un recurso de nulidad e igualmente le corresponde a la Administración ejecutarlo. La tercera etapa le corresponde al Consejo Universitario.

Rescata que un error no crea derecho. Si se consiguió y se aceptó que la Institución no tiene por qué avalar estos títulos y se acepta; entonces, se toman las medidas para revertir el proceso, pero no crear un derecho a la gente que viene. En ese sentido, no habría problemade que el acuerdo del Consejo Universitario espere un poco, mientras se realizan las dos primeras etapas del proceso.

Considera que se debería solicitar una revisión exhaustiva e integral al SEP, con

respecto a todas las anomalías que se pueden presentar en otros casos. Igualmente, hacer una solicitud a los colegios profesionales que estén a la vanguardia de los casos que se están dando, porque ellos tienen que regular acerca del ejercicio profesional. Entonces, son dos cosas muy importantes: solicitar al SEP una revisión integral de todos los casos y solicitar a los colegios profesionales que se incorporen al análisis y presenten una propuesta acerca de la situación profesional con los títulos.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que al leer el oficio de la Oficina Jurídica da la impresión de que existen tres opciones: la de nulidad, lesividad y el acuerdo del Consejo Universitario de alcance general; pero si conversaron con los abogados de la Jurídica y consideran que la última opción no es viable, entonces la Administración tendrá que proceder a ver la nulidad, lesividad y los costos.

En principio, le pareció pertinente el acuerdo del Consejo Universitario, porque salvaguardaba las condiciones del momento, mientras se tramitan los otros casos.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ señala que en el acuerdo sigue cometiendo el error institucional en cuanto a confundir reconocimiento, equiparación y convalidación, en lo que se debe tener cuidado.

De las tres posibles soluciones: una revocatoria unilateral desde la *Ley General de Administración Pública*, la interposición de un proceso contencioso administrativo de lesividad y un acuerdo general, de alguna manera tienen que estar engarzadas, si no, no tendrían efecto.

Pregunta, si en principio, se emite una revocatoria unilateral de acuerdo con la *Ley de Administración Pública*; ¿tiene efectos hacia atrás?; es decir, desde el primer título

reconocido; mientras que ¿en el caso de un proceso contencioso de lesividad comprendería del 2000 hacia adelante? Por otra parte, entiende que los últimos títulos equiparados o convalidados tienen más de cuatro años. Si fuera así, habría que buscar una vía que permita no tocar los que se emitieron antes y ver los títulos que se emitieron del 2000 en adelante.

Da lectura al párrafo del oficio de la Oficina Jurídica que dice:

“Por otra parte, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa otorga la posibilidad de que la administración acuda a la vía judicial e inicie un proceso de lesividad tendiente a revocar el acto que sea lesivo a los intereses públicos. Esta Asesoría recomienda considerar seriamente esta opción para aquellos títulos que se hubiesen reconocido, equiparado o convalidado hace más de cuatro años, para lo cual deberá documentar debidamente cada caso.”

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que no recuerda exactamente las fechas de los títulos concretos; cree que uno se pasó los cuatro años.

Explica que la distinción que hace la Oficina Jurídica es que el proceso de anulación administrativa que pueda hacer la Institución, solo puede hacerse hasta cuatro años, pero el conjunto puede caber dentro de la lesividad.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ opina que mientras inician uno de los dos, con el acuerdo general protegen a la Institución.

EL DR. CLAUDIO SOTO insiste en que el acuerdo general no tendrá gran consecuencia si los interesados recurren a la Sala Cuarta, o sea, el acuerdo general

que el Consejo podría dictar sería algo como diciéndose a ellos mismos “de ahora en adelante esto va a ser así”, pero eso sería para efectos de procedimiento de reconocimiento, equiparación y convalidación de la Institución, pero no queda inmune a que la Sala Cuarta rebote, mientras no toquen los viejos casos.

EL LIC. MARLON MORALES expresa que la Srta. Cindy Torres habla de etapas, el Dr. Claudio Soto habla de que no vale la pena tomar el acuerdo de alcance general hasta que se establezca lo otro, porque quedan a merced de la Sala Constitucional.

Su tesis es que el Consejo Universitario debe emitir un acuerdo de alcance general y que la Administración elija, entre los procesos de lesividad o nulidad, cuál sería el más conveniente, valorando los casos ya existentes; pero no esperar a que la Administración haga lo de nulidad y lesividad; mientras tanto van entrando los asuntos y no tienen quienes están en materia de equiparación, de reconocimiento y convalidación las argumentaciones de decir por lo menos “el acuerdo del Consejo Universitario tal establece que no vamos a reconocer....”. Si el Consejo toma el acuerdo hoy, entonces, cualquiera que, entre mañana o pasado, sobre esa argumentación se podría hacer algún planteamiento aun a sabiendas de que por el tiempo puede ser que presente el asunto ante la Sala Constitucional. Paralelamente, la Administración tendrá que decidir sobre ese asunto.

Se refiere al término “Reiterar a la Administración” que se señala en el acuerdo, porque, en una oportunidad, el acuerdo de reiterar estatutariamente lo dice claramente el artículo 35; es decir, los acuerdos que se toman en este Consejo son de carácter vinculante y obligatorios.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA manifiesta que es un hecho que se reconoció por parte

de otras universidades o de otros países el pregrado que sirvió como preámbulo para obtener un posgrado, brincándose el grado.

Asimismo, a la luz de esa situación, no es posible o no es justo que personas con pregrado hayan obtenido el posgrado; eso se ha discutido ampliamente en la Federación de Colegios Profesionales. Desde ese punto de vista, considera que lo que procede es el proceso de lesividad. Para los casos futuros, cuando vayan a acudir a la Sala Constitucional, es acuerdo general que el Consejo tiene que tomar.

En realidad, lo ve desde dos puntos de vista: primero, definitivamente la Universidad cometió un error y por ahí dice la Oficina Jurídica que se autodenuncia, porque cometió un error y al cometerlo viene el proceso de lesividad y procede todo este asunto para que en un futuro se vaya cerrando ese portillo, para que la Sala Constitucional no venga a decir que tienen que reconocerle un título a un diplomado en el cual ya le habían reconocido a otro diplomado ese mismo "título". Esa es una acción que el Consejo Universitario debe tomar y es una decisión que se debe tomar; por eso decía que la Comisión debía recomendar este proceso de lesividad; segundo, es el acuerdo general, que sería para el futuro, cuando ya vayan personas nuevas a presentar ese recurso. Comparte el criterio de que deben definir el asunto de la lesividad y el acuerdo general.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN se refiere a la necesidad de tomar el acuerdo. Da lectura al párrafo del dictamen que dice:

"Como medida precautoria, el Sistema de Estudios de Posgrado decidió no reconocer en el futuro las solicitudes fundadas en los títulos en cuestión, situación que conllevó a la interposición de un recurso de amparo cuya resolución acogió, por el fondo, los argumentos del recurrente y obligó a la Institución a

atender positivamente la gestión de reconocimiento del título."

Señala que en ese párrafo están los elementos: el SEP tomó una decisión de cómo actuar, y la Sala Cuarta, en un caso particular, dijo que se debía reconocer el título; es decir, el mecanismo está establecido; así es como está procediendo la Universidad. Puntualiza que ahí está el acuerdo general, en la instancia que corresponde, porque esta problemática se presenta únicamente en posgrado.

Cuando los procesos que sugieren la Oficina Jurídica se realicen, sea el de lesividad, nulidad o los dos, entonces, la Administración valorará cuál es el momento oportuno para que se solicite al Consejo Universitario que tome una decisión general, sea mediante un acuerdo o mediante la incorporación de un concepto relacionado con este tema en el reglamento respectivo. Desde esta perspectiva, propone que la inquietud de varios miembros del plenario se canalice en el acuerdo, incorporando la obligación o la petición que le haría el Consejo Universitario a la Administración de que eleve al Consejo Universitario la solicitud de un acuerdo general, en el momento más oportuno; de tal manera que sea la Administración la que valore el momento oportuno, puesto que esto es un asunto que requiere el desarrollo de etapas judiciales y la Administración es la que tiene la oportunidad de valorar si se requiere ya la toma de ese acuerdo o si se toma después de que se hayan ganado –si es que se ganan– los recursos en la Sala Cuarta.

EL DR. CLAUDIO SOTO aclara que los recursos no son de la Sala Cuarta; el juicio es contencioso.

Se tiene un acuerdo, el del SEP, y los que suben hasta el Consejo Universitario es porque esos casos están surgiendo. Surgieron los casos en que se dijo "ya no más", justamente porque ese fue el acuerdo

del SEP; está implementado, está ejecutándose y por lo tanto, ¿para qué un acuerdo más del Consejo Universitario? El problema está en que la gente recurre a la Sala Cuarta y ahí rebotan, lo cual obliga a la Institución a hacer lo que no quiere.

Considera que un acuerdo en este momento sobra, porque la Institución está trabajando sobre la base de un entendimiento de no proceder a la equiparación de esos grados.

En cuanto a la palabra “reiterar”, indica que no hay otra opción, el Consejo Universitario tomó un acuerdo y no se ha implementado. Sabe que el Dr. Gabriel Macaya, con muy buena intención, estuvo tratando de contactar personalmente a los rectores de esas instituciones para ver si se podía llegar a un entendimiento; pero el acuerdo que se tomó hace dos años no se ha implementado; por eso hay que utilizar “reiterar”.

*****A las diez horas y diez minutos, ingresa en la sala de sesiones el Sr. Miguel Á. Guillén.*****

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER está totalmente convencida de que el acuerdo general sobra en este momento. Sin embargo, le surge la duda acerca de lo que sucedería si se inician los otros procesos y en el medio o durante esos procesos surgen nuevos casos. Pregunta si sería suficiente argumento decir que se tienen esos procesos para no revisarlos o qué pasaría.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ señala que, según el contexto, hay un acuerdo del SEP que los rechazaría.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ considera que si bien hay un acuerdo del SEP, este no tiene la misma fuerza que

tendría un acuerdo del órgano legislativo de la Universidad. En ese sentido, piensa que si la Oficina Jurídica propone como una tercera opción el acuerdo de alcance general, entonces lo es; si no, ni siquiera lo mencionarían.

Se pregunta qué tendría más fuerza: un acuerdo del Consejo Universitario como órgano legislativo o una disposición del Consejo del SEP.

*****A las diez horas y catorce minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad de Costa Rica, por medio del Sistema de Estudios de Posgrado, equiparó o convalidó títulos provenientes de universidades españolas que no son reconocidas oficialmente como títulos del Estado español y que se conocen como “títulos propios” de esas universidades. Asimismo, equiparó o convalidó títulos de maestrías obtenidos en universidades extranjeras cuyo ingreso fue en virtud del diplomado de la Escuela Centroamericana de Ganadería .
2. En la sesión 4761 (6 b) del 13 de noviembre de 2002, el Consejo Universitario tomó el acuerdo de “solicitar a la Administración que promoviera las acciones pertinentes para salvaguardar los criterios académicos e institucionales en su política de equiparación o convalidación de grados o títulos obtenidos en otras instituciones de Educación Superior”.
3. El Sistema de Estudios de Posgrado advirtió la incorrecta apreciación de los títulos en cuestión, lo que conduce a la decisión de “no reconocer hacia futuro más *títulos propios* (la cursiva no es del original) o títulos de posgrado sin grado previo (...) y modificar de esta forma el criterio que hasta la fecha se venía manteniendo erróneamente”.
4. En oficio CU-D-04-02-035, la Dirección del Consejo Universitario solicitó al señor Rector informes acerca de lo actuado en atención al acuerdo antes indicado.

ACUERDA:

- 1- Avalar la decisión del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, comunicada en el oficio SEP- 1723-2002, que a la letra dice: ...“no reconocer hacia futuro más títulos propios o títulos de posgrado sin grado previo (...) y modificar de esta forma el criterio que hasta la fecha se venía manteniendo erróneamente”.
- 2- Reiterar a la Administración activa que, en sesión 4761 (6 b) del miércoles 13 de noviembre de 2002, se acordó trasladarle la situación relativa al reconocimiento, equiparación y convalidación de los títulos propios de la universidades españolas y los procedentes de universidades extranjeras cuyo ingreso se produce en virtud de los diplomados que emite la Escuela Centroamericana de Ganadería. Para lo anterior, se sirva adoptar las medidas jurídicamente procedentes en atención al oficio OJ-1690-2003, sin obviar las demás observaciones vertidas en el presente dictamen.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Zeledón, Dra. Olimpia López, magistra Margarita Meseguer, Dr. Claudio Soto, Srta. Cindy Torres, Sr. Miguel Á. Guillén, M.Sc. Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, magistra Jollyanna Malavasi y Dra. Yamileth González. ****

ARTÍCULO 5

La Comisión de Reglamentos presenta al Consejo Universitario el dictamen CR-DIC-04-16, sobre “Propuesta de modificación al artículo 33 A, inciso c), punto i) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente”.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Los profesores Ronald Eduardo Sánchez Porras y Liz Brenes Cambronero exponen a la Dirección del Consejo Universitario su preocupación respecto a la calificación de las obras por parte de las comisiones ad hoc creadas cuando se publica un concurso de antecedentes (nota del 28 de noviembre de 2003).
2. La Dirección del Consejo Universitario consulta a la Oficina Jurídica (CU-D-03-12-623 del 4 de diciembre de 2003).
3. La Oficina Jurídica responde mediante oficio OJ-1946-2003 del 15 de diciembre de 2003.
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a la Comisión de Reglamentos (CU-P-04-01-001 del 12 de enero de 2004, recibido en la Unidad de Estudios el 27 de febrero de 2004).
5. El Consejo Universitario, en sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, conformó una Comisión Especial para que haga una revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, coordinada por el Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del Consejo Universitario.
6. Con el fin de exista coherencia entre el trabajo de ambas comisiones, la Comisión de Reglamentos considerará la propuesta preliminar de redacción que ha preparado la Comisión Especial que señala el punto anterior.

ANÁLISIS

Mediante oficio del 28 de noviembre de 2003, los profesores Ronald Eduardo Sánchez Porras y Liz Brenes Cambronero exponen a la Dirección del

Consejo Universitario su preocupación en torno al procedimiento de los concursos de antecedentes, sobre todo lo relacionado con la calificación de las obras por parte de las comisiones *ad-hoc* que se conforman y el procedimiento que se sigue, el cual, en los casos de su conocimiento, se designa un puntaje distinto al previamente asignado por la Comisión de Régimen Académico.

Al respecto, la Oficina Jurídica, en lo fundamental, expone lo siguiente:

(...) si bien se trata de funciones similares (valoración de obras científicas), la Comisión de Régimen Académico y las Comisiones Calificadoras de los concursos de antecedentes, tienen propósitos y finalidades diferentes, dentro de dos procedimientos administrativos claramente diferenciados. Mediante la observancia del principio de motivación de los actos administrativos puede justificarse el hecho que una misma obra haya sido calificada con puntajes diferentes. No obstante, se señaló que “la existencia de estas dos Comisiones, lo mismo que de dos procedimientos, mientras se encuentren vigentes las normas del actual Reglamento puede dar origen al contrasentido” indicado por los interesados.

(...) Con ocasión de esta nueva solicitud, esta Oficina reitera que las normas que regulan ambos procedimientos son claras en lo que se refiere a los propósitos y contenidos de cada procedimiento, de modo tal que si se observa el principio de motivación de los actos administrativos, la diferencia de puntajes para una misma obra puede justificarse.

*Considerado lo anterior, **esta Oficina estima que la forma de resolver las inconsistencias que en la práctica se presentan entre ambos procedimientos, exigirían más bien de una reforma reglamentaria. Mediante dicha reforma puede disponerse que corresponde a la Comisión Calificadora valorar aquellas obras sobre las cuales la Comisión de Régimen Académico no se haya pronunciado**, es decir, que su participación se restringe únicamente a obras nuevas o ampliadas (el énfasis no es del original) (OJ-1946-2003 del 15 de diciembre de 2003).*

Respecto a este mismo asunto, la Comisión Especial que nombró el Consejo Universitario para la revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*² elaboró una propuesta preliminar de modificación, la cual se ajusta al criterio que expone la Oficina Jurídica en su oficio.

² Sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003.

PROPUESTA DE ACUERDO**CONSIDERANDO QUE**

1. Los profesores Ronald Eduardo Sánchez Porras y Liz Brenes Cambroneró exponen a la Dirección del Consejo Universitario su preocupación en torno al procedimiento de los concursos de antecedentes, específicamente en lo que se refiere a la calificación de las obras por parte de las comisiones ad hoc, que en algunos casos designan un puntaje distinto al previamente asignado por la Comisión de Régimen Académico.

2. La Oficina Jurídica, en lo fundamental, expone lo siguiente:

(...) si bien se trata de funciones similares (valoración de obras científicas), la Comisión de Régimen Académico y las Comisiones Calificadoras de los concursos de antecedentes, tienen propósitos y finalidades diferentes, dentro de dos procedimientos administrativos claramente diferenciados. Mediante la observancia del principio de motivación de los actos administrativos puede justificarse el hecho que una misma obra haya sido calificada con puntajes diferentes. No obstante, se señaló que "la existencia de estas dos Comisiones, lo mismo que de dos procedimientos, mientras se encuentren vigentes las normas del actual Reglamento puede dar origen al contrasentido" indicado por los interesados.

(...) Con ocasión de esta nueva solicitud, esta Oficina reitera que las normas que regulan ambos procedimientos son claras en lo que se refiere a los propósitos y contenidos de cada procedimiento, de modo tal que si se observa el principio de motivación de los actos

administrativos, la diferencia de puntajes para una misma obra puede justificarse.

Considerado lo anterior, esta Oficina estima que la forma de resolver las inconsistencias que en la práctica se presentan entre ambos procedimientos, exigirían más bien de una reforma reglamentaria. Mediante dicha reforma puede disponerse que corresponde a la Comisión Calificadora valorar aquellas obras sobre las cuales la Comisión de Régimen Académico no se haya pronunciado, es decir, que su participación se restringe únicamente a obras nuevas o ampliadas (el énfasis no es del original) (OJ-1946-2003 del 15 de diciembre de 2003).

3. El Consejo Universitario, en sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, conformó una Comisión Especial para que haga una revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente.
4. La Comisión Especial que nombró el Consejo Universitario para la revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente elaboró una propuesta preliminar de modificación, la cual se ajusta al criterio que expone la Oficina Jurídica en su oficio.

ACUERDA

Publicar en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 33A, inciso c), punto i), del Reglamento de régimen académico y servicio docente, para que se lea de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 33 A. Preselección académica. c) Calificación i.- En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.	Artículo 33 A. Preselección Académica. c) Calificación i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación <u>que establece el presente Reglamento</u> , a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. <u>En el caso de los candidatos que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión.</u> Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán

	ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.
--	--

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete discusión el dictamen.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que la corrección que se propone tiene sentido únicamente para proteger a aquellas personas a las que la Comisión calificadora les asigne un puntaje menor al que recibieron por algunas obras en Régimen Académico; no así para los que reciben un puntaje mayor. Aquellas personas a las que la Comisión Calificadora les asignara puntajes mayores a los que asignó la Comisión de Régimen Académico, en razón de esa libertad que tiene la Comisión Calificadora para aplicar las guías que ofrece el Reglamento de Régimen Académico para la valoración y calificación de los atestados, podría perfectamente recibir un puntaje mayor; mediante este acuerdo esas personas saldrían perjudicadas.

La Comisión Calificadora se guía por los principios y criterios que están expuestos en el Reglamento de Régimen Académico, y los aplica sin el apoyo de experiencia, sin el apoyo de bases de datos, sin el conocimiento de antecedentes; simplemente es una comisión calificadora que hace lo mejor que puede, por lo cual establece algunos criterios operativos para valorar rápidamente todos los atestados que presentan las personas: no puede pasar por el proceso de consultar a especialistas, de establecer una comisión que indique si la obra merece un punto, dos, tres, etc. La Comisión Calificadora tiene que ejercer su criterio y buscar un mecanismo operativo ágil para calificar los atestados; en ese sentido, es que las obras pueden recibir una calificación menor, igual o mayor que la que se le haya asignado en Régimen Académico; incluso esas diferencias se pueden presentar cuando esa misma obra

se califique en Régimen Académico en el futuro.

Reitera que con la propuesta de acuerdo, estarían corrigiendo solo el caso en que la persona pueda recibir un puntaje menor; pero se estaría perjudicando a aquellas persona, cuyos casos recibieron un puntaje mayor y que ya sometieron algunos de sus atestados a la Comisión de Régimen Académico.

Su objeción es que en la calificación propuesta, en virtud de la libertad que tienen que tener las comisiones calificadores, se estaría aplicando un doble criterio: uno sería el criterio con el que se califican las obras a aquellas personas que no han sido calificadas por Régimen Académico o que tengan obras no calificadas; y otro, el criterio que se aplica a las obras ya calificadas. Desde esta perspectiva, la Comisión Calificadora no podría asegurar uniformidad de criterio en la valoración de los atestados; por ejemplo, cuando una comisión calificadora se reúne, tiene ante sí los atestados de dos, tres, cuatro o cinco personas, a veces voluminosos, muchos artículos, varios libros; tiene que realizar una valoración en muy poco tiempo; a veces es una sola reunión de un par de horas y debe tomar una decisión de cómo valorar todo eso, por lo que es imposible solicitarle que haga un trabajo idéntico al que se realizaría en la Comisión de Régimen Académico; entonces, se toman decisiones como decir “un punto o dos puntos por artículo”, sin entrar a valorar cuáles son de muy alto mérito y cuáles no, porque el tiempo no lo permite. Por ejemplo, podrían tomar decisiones como asignar tres puntos por cada libro; todo con el fin de hacer operativo el funcionamiento de esa comisión.

Por lo anterior, considera que si establecen el acuerdo como criterio, la

calificación de los atestados de las personas se estarán valorando con dos criterios y no solo uno.

EL DR. CLAUDIO SOTO exterioriza que nunca percibió la situación de la manera como la ve el Dr. Manuel Zeledón. Indica que lo que se procuró en la propuesta fue la seguridad jurídica para la persona que está siendo evaluada; en ningún caso consideraron que si la Comisión es más benevolente, prevalezca ese criterio. A lo que deben tratar de llegar es a que haya una única valoración. Entonces, lo que establece la propuesta para seguridad jurídica es que prevalezca, si ya algunos artículos han pasado por Régimen, esa valoración; sin embargo, se dice que la Comisión Calificadora tratará, siempre de acuerdo con el Reglamento, de hacer esa valoración; es decir, tienen que ir al artículo 47 y ver que es 0 puntos, 1 punto o 2 puntos. Si toman la decisión, por ejemplo, de otorgar a todos los artículos presentados 1 punto porque están apurados, estarían violando lo propuesto; es decir, que se haga con el espíritu con que también funcionaría la Comisión de Régimen Académico; no obstante, como somos humanos, y esto es hasta cierto grado subjetivo, podrían darse esas diferencias.

Reitera que en la propuesta se plantea que prevalezca el trabajo ya hecho por la Comisión de Régimen Académico con la esperanza de que las diferencias sean las menos posibles, que se minimicen y ojalá coincidan; además, de darle seguridad jurídica al planteamiento que estos dos profesores plantearon en cuanto a las diferencias, en donde se insistía en otra valoración muy distinta a la de Comisión de Régimen Académico; es decir, tratar de lograr esa coincidencia hasta donde sea posible, y si ya está la evaluación hecha por Régimen Académico que prevalezca esa en esos artículos.

LA MAGISTRA JOLLYANNA MALAVASI indica que, en el seno de la Comisión, la M.Sc. Alejandrina Mata participó activamente, y hubo consenso en la Comisión en la propuesta que se está presentando, por lo que no sabe a qué se debió la falta de firma de la M.Sc. Mata.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ dice que están ante la posibilidad de que algunas personas tengan ya una evaluación institucional por su obra profesional; es decir, sobre la base de todo un procedimiento, inclusive se acude a los especialistas; Régimen Académico solicitó a una unidad académica que formara una comisión para que valorara una serie de artículos que le enviaron, porque consideraron que necesitaban apoyo. Desde ese punto de vista, hay un trabajo con un espacio mayor de análisis y reflexión en Régimen Académico; de ahí que lo ve totalmente congruente con el criterio de evaluación de Régimen Académico, y es el que debería primar en todas las otras evaluaciones, porque este es el criterio que permite las categorías de los profesores en el eje diferencial que tienen. Desde ese punto de vista, lo ideal es que siga el mismo procedimiento.

¿Cómo se acercan a ese procedimiento? Cuando la comisión, integrada por aquellos más calificados, analiza los atestados de las personas que optan en un concurso. Es cierto que el problema es el tiempo que apremia, pero las unidades académicas, por el mismo Reglamento, tienen que poner a las personas más calificadas.

Por un lado, estarían ante la posibilidad de que un candidato "A" tenga una obra calificada institucionalmente por Régimen Académico y con puntaje, y por otra parte no; y otros que del todo no lo tengan.

Enfatiza que lo ideal es que todos hayan sido evaluados con el criterio de

Régimen Académico, y ese es el criterio que se promueve, solo que no permite que se trabaje con la reflexión y todos los pasos. Se sabe que la persona presenta los atestados ante Régimen Académico, y la evaluación se la dan tres o cuatro meses después. De modo que el criterio de evaluación es el mismo, porque se trata de los mejores especialistas en cada campo. Es cierto que podría producirse diferencias, pero el espíritu es el mismo; la propuesta de la modificación se atiene al espíritu mismo. Considera que la parte que está de más es la parte que indica: *“el puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión.”*

EL DR. CLAUDIO SOTO explica que es para un futuro, para que esa persona no tenga ninguna base para reclamar, cuando eventualmente se someta a Régimen Académico.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN comenta que él participó en una de esas comisiones; sabe lo que es enfrentarse con este proceso, en donde hay que tomar muchas decisiones, tratando de seguir ciertamente los criterios de valoración que establece el Reglamento respectivo, pero es imposible hacerlo en una sesión o dos sesiones.

Resalta lo complejo que es la valoración de la obra profesional, didáctica o académica de un profesor. Hay casos que han llegado hasta al Consejo Universitario y se ha necesitado de hasta tres comisiones para decidir si era un punto o dos puntos; si a eso se le añade la participación diluida de las personas, cómo hace una comisión calificadora para indagar cuál fue la participación de los concursantes en los artículos o libros que presenten, cuando son dos, tres, cuatro, cinco o seis autores. Con qué tiempo harán esas valoraciones si eso depende de una declaración jurada de los autores y demás.

Le parece que detrás de esto hay un principio atendible; esto es, que la valoración que realice la Comisión Calificadora no debería de ser menor que la que obtuvo la persona en Régimen Académico; le parece que hasta ahí debería de llegar la protección que la propuesta pretende, pero no puede perjudicar a las personas si la valoración que hace la Comisión Calificadora, por efectos de esa búsqueda de un mecanismo operativo, le fuera a asignar un puntaje mayor; en virtud de esto, podría salir perjudicado. Por ejemplo, por cada artículo en que participe más de un autor, se le da un punto –esa puede ser una decisión de la Comisión Calificadora– y si está solo se le dan dos; pero resulta que la participación en un artículo de varios autores en Régimen Académico, esa persona pudo haber recibido 0,25, y la Comisión Calificadora le hubiera asignado tal vez 1 punto, para tener simplemente un mecanismo operativo rápido y ágil para valorar y asignar puntajes a los diferentes candidatos; entonces, estas personas podrían salir perjudicadas. No ve el interés de hacer prevalecer el puntaje de Régimen Académico pese a que perjudica a la persona.

Recomienda que la modificación se haga en términos de que la valoración de la Comisión Calificadora no podrá ser menor que la asignada por Régimen Académico, pero sí abriendo el portillo para que pueda ser mayor.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que se está partiendo de que la Comisión de Régimen Académico no se equivoca, porque es la palabra verdadera; sin embargo, muchas veces, cuando hay apelaciones qué hace el Consejo Universitario; envían a las unidades académicas para que valoren de nuevo la obra; muchas veces, cuando regresa el juicio de expertos, resulta que la obra requería más puntos. Siente que la propuesta del Dr. Manuel Zeledón recoge el espíritu básico de la modificación, pero, al

mismo tiempo, deja un margen de autonomía a las comisiones de las unidades académicas, no la amarrían totalmente, sino que las comisiones de expertos son autónomas para decidir qué puntaje amerita una obra. Reitera que le parece muy interesante lo expresado por el Dr. Zeledón y vale la pena que lo tomen en consideración.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER señala que hay comisiones que se apegan a la de Régimen Académico; es decir, en este momento, por la manera en que están funcionando, tienen la libertad de apegarse al criterio de Régimen, lo cual es una referencia importante en algunas comisiones calificadoras.

Seguidamente, da sugerencias de forma para el documento final.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que es raro el caso en que el Consejo Universitario realiza un ajuste de puntos. La Comisión de Régimen recibe una gran cantidad de obras, publicaciones, miles, y lo que llega al Consejo Universitario es un porcentaje ínfimo que no llega ni al 1 por ciento, por lo que se puede decir que la evaluación de Régimen Académico es correcta, no es que porque el Consejo Universitario de vez en cuando reciba el trabajo total de la Comisión de Régimen Académico, este sea cuestionable; además, los artículos que ya fueron calificados por la Comisión de Régimen Académico, los presenta alguien que participa en un concurso, esa persona ya tuvo la oportunidad de la revocatoria y la apelación, lo que quiere decir que está satisfecha con lo asignado.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ aclara que dio el ejemplo solo para ilustrar sus palabras, pero lo que ella defiende es el juicio de expertos que está en la unidad académica y que estaría representada en la

Comisión, y la autonomía de las comisiones de concursos de antecedentes, porque, en este caso, las comisiones estarían totalmente supeditadas, aunque ellas consideraran que una obra tiene más puntos que lo que Régimen pudiese haberle dado. Reitera que no está argumentando el hecho de que la Comisión se equivoca constantemente, sino el hecho de que cuando se instala una comisión en una unidad académica, es una comisión que tiene criterio para juzgar el puntaje de una obra.

EL M.Sc. ÓSCAR MENA señala que en la Comisión de Reglamentos tuvieron a la vista un asunto en donde lo que se pretendía era que prevaleciera el criterio de una comisión calificadora respecto al criterio de la Comisión de Régimen Académico; en el fondo, ese aspecto se analizó; por lo tanto, consideraron que si existe una comisión institucional que tiene experiencia y que está representada por cada una de las áreas; es decir, cada una de ellas se supone que tiene los conocimientos respectivos.

Otro punto que vieron fue el asunto de los pares; a veces se les escapa una escuela y posiblemente el representante del área respectiva puede tender a desconocer eso. Para nadie es un secreto lo que ha ocurrido con la parte artística, obra profesional, etc.; inclusive comentaron el hecho de que no deberían existir criterios dispares respecto a esto, sino más bien la Comisión de Régimen Académico podría ser una comisión rectora, emisora de políticas y procedimientos respecto a este ámbito de acción; entonces, define este aspecto y habría uniformidad, estandarización, unos vasos comunicantes de la Comisión de Régimen Académico respecto a las comisiones calificadoras, porque podrían pensar que eventualmente están haciendo algo muy similar. El punto es que el ámbito de acción de la Comisión Calificadora casi está hacia los concursos de antecedentes, y ciertamente entra a

valorar obras, publicaciones, etc.; pero ahí es donde existe la otra parte, que es esa comisión que podría existir. La misma situación se daba con las Comisiones de Credenciales (COCRES) que en el fondo, también, en la Universidad han visto que no existe uniformidad de criterio respecto a las políticas que deberían de existir en ese tipo de cosas; entonces, en la Comisión de Asuntos Jurídicos han llamado a las COCRES para comentarles algunos aspectos, sobre todo en lo relacionado con reconocimiento de títulos; en ese sentido, de cierta manera la situación puede variar de otra forma, pero, en este caso particular, lo que les interesó fue variar el Reglamento desde el punto de vista de que se aclarara esa situación, además de la prevalencia de una comisión, que es la Comisión Institucional que tiene la experiencia. De todas formas, cuando exista el recurso de apelación o el agotamiento de la vía administrativa, este vendrá al Consejo Universitario y procederán de conformidad como lo han hecho siempre; hasta se ha dado el hecho de que ellos varíen el puntaje respectivo. Recuerda que en una oportunidad la Comisión de Régimen Académico vino a manifestar su desconformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

*****A las once horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo*

*A las doce horas y diez minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta.

Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón.

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón

TOTAL: Un voto

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Los profesores Ronald Eduardo Sánchez Porras y Liz Brenes Cambronero exponen a la Dirección del Consejo Universitario su preocupación en torno al procedimiento de los concursos de antecedentes, específicamente en lo que se refiere a la calificación de las obras por parte de las comisiones ad hoc, que en algunos casos designan un puntaje distinto al previamente asignado por la Comisión de Régimen Académico.**
- 2. La Oficina Jurídica, en lo fundamental, expone lo siguiente:**

(...) si bien se trata de funciones similares (valoración de obras científicas), la Comisión de Régimen Académico y las Comisiones Calificadoras de los concursos de antecedentes, tienen propósitos y finalidades diferentes, dentro de dos procedimientos administrativos claramente diferenciados. Mediante la observancia del principio de motivación de los actos administrativos puede justificarse el hecho que una misma obra haya sido calificada con puntajes diferentes. No obstante, se señaló que “la existencia de estas dos Comisiones, lo mismo que de dos procedimientos, mientras se encuentren vigentes las normas del actual Reglamento puede dar origen al contrasentido” indicado por los interesados.

(...) Con ocasión de esta nueva solicitud, esta Oficina reitera que las normas que regulan ambos procedimientos son claras en lo que se refiere a los propósitos y contenidos de cada procedimiento, de modo tal que si se observa el principio de motivación de los actos administrativos, la diferencia de puntajes para una misma obra puede justificarse.

Considerado lo anterior, esta Oficina estima que la forma de resolver las inconsistencias que en la práctica se presentan entre ambos procedimientos, exigirían más bien de una reforma reglamentaria.

Mediante dicha reforma puede disponerse que corresponde a la Comisión Calificadora valorar aquellas obras sobre las cuales la Comisión de Régimen Académico no se haya pronunciado, es decir, que su participación se restringe únicamente a obras nuevas o ampliadas (el énfasis no es del original) (OJ-1946-2003 del 15 de diciembre de 2003).

3. El Consejo Universitario, en sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003, conformó una Comisión Especial para que hiciera una revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*.
4. La Comisión Especial que nombró el Consejo Universitario para la revisión integral del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* elaboró una propuesta preliminar de modificación, la cual se ajusta al criterio que expone la Oficina Jurídica en su oficio.

ACUERDA

Publicar en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 33A, inciso c), punto i), del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, para que se lea de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación
Artículo 33 A. Preselección académica. c) <u>Calificación</u> i.- En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos	Artículo 33 A. Preselección Académica. c) Calificación i.- La Comisión Calificadora se regirá por los criterios de valoración y calificación <u>que establece el presente Reglamento</u> , a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la

y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.	labor académica. <u>En el caso de las personas que posean publicaciones, obra profesional, artística o didáctica previamente calificadas por la Comisión de Régimen Académico, el puntaje asignado por esta prevalecerá en este procedimiento. El puntaje asignado por la Comisión Calificadora solo se utilizará para efectos del concurso de antecedentes en cuestión.</u> Únicamente será preseleccionado el oferente que obtenga al menos 30 puntos en esos rubros, de los cuales al menos tres deberán ser en los rubros que indica el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.
--	--

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-04- 14 sobre “Modificación Interna al presupuesto ordinario 06-2004”.

EL LIC. MARLON MORALES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- La Rectoría, mediante oficio R-2269-2004 del 6 de mayo de 2004, remite al Consejo Universitario, para su aprobación, la Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 6-2004, por un monto de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).
- 2.- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración el oficio suscrito por el señor Rector, para que proceda con el respectivo análisis (oficio CU-P-04-05-048 del 7 de mayo de 2004).

ANÁLISIS

La propuesta de Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, referente a Fondos Corrientes, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades

ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).

1.- Efecto en la estructura presupuestaria

En la estructura presupuestaria, las transferencias se presentan en los siguientes programas:

Docencia
Investigación
Administración
Dirección Superior
Desarrollo Regional

Para los programas de Docencia, Investigación, Administración, Dirección Superior y Desarrollo Regional, las transferencias presupuestarias se compensan entre ellas.

2.- Efecto en las Cuentas por Objeto del Gasto

Partida 14-00 “Servicios no Personales”

Rebajas	¢	2.500.000,00
Aumentos	¢	5.800.000,00

Partida 21-00 “Materiales y Suministros”

Rebajas	¢	5.574.600,00
Aumentos	¢	1.550.000,00

Partida 22-00 “Maquinaria y Equipo”

Rebajas	¢	00,00
---------	---	-------

Aumentos ¢ 54.000,00
 Partida 42-00 “Transferencias al Sector Privado”

Rebajas ¢ 11.698.762,00
 Aumentos ¢ 12.369.362,00

3.- Justificación

De conformidad con lo solicitado en oficio CU-CP-98-61, se comentan los oficios mayores a dos millones de colones.

La Facultad de Microbiología solicita mediante el oficio MIC-187-2004, rebajar de la equivalencia 0137 (Facultad de Microbiología) la partida 021-003 (Reactivos y útiles de laboratorio) en ¢500.000,00; la partida 021-006 (Productos de papel cartón e impresos) en ¢300.000,00; la partida 021-009 (Útiles y materiales de oficina) en ¢300.000,00; la partida 021-010 (Útiles y materiales educacionales) en ¢200.000,00; la partida 021-012 (Útiles y materiales de limpieza) en ¢300.000,00; la partida 021-013 (Útiles y materiales de imprenta y litografía) en ¢300.000,00; la partida 021-015 (Otros materiales y suministros) en ¢200.000,00; la partida 021-017 (Útiles y materiales de computación) en ¢200.000,00 y aumentar en esa misma Unidad Ejecutora la

partida 014-019 (Otros servicios) en ¢2.300.000,00. Esta modificación es necesaria para darle contenido presupuestario al pago por la elaboración de “kits” microbiológicos.

La Vicerrectoría de Investigación solicita, mediante el oficio VI-1871-UTA-213-2004, rebajar de la equivalencia 0262 (Proyectos de Investigación) la partida 042-006 (Becas Horas Estudiante) en ¢8.500.000,00 y aumentar en esa misma unidad la partida 042-007 (Becas Horas Asistente) en ¢7.000.000,00 y la partida 042-013 (Becas Horas Asistente Graduado) en ¢1.500.000,00. Esta modificación es necesaria para apoyar la labor de investigación que se realiza en los diferentes centros de investigación.

La Rectoría mediante el oficio R-1358-2004, solicita rebajar de la equivalencia 0883 (Apoyo Académico Institucional) la partida 014-015 (Impresión, reproducción y encuadernación) en ¢2.500.000,00 y aumentar en la equivalencia 0250 (Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación) la partida 014-015 (Impresión, reproducción y encuadernación) en ¢2.500.000,00. Esta modificación es necesaria para brindarle contenido presupuestario a la publicación del libro “*La dramática vida de Rubén Darío*” del señor Edelberto Torres Espinoza, labor que está a cargo el SIEDIN.

Detalle de rebajas y aumentos por programa PRESUPUESTO ORDINARIO

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	AUMENTOS	REBAJAS	DIFERENCIA
01	Docencia	6.223.256,00	4.773.256,00	1.450.000,00
02	Investigación	11.430.550,00	8.930.550,00	2.500.000,00
05	Administración	54.000,00	4.000,00	50.000,00
06	Dirección Superior	1.070.600,00	5.070.600,00	-4.000.000,00
07	Desarrollo Regional	994.956,00	994.956,00	0,00
TOTALES		19.773.362,00	19.773.362,00	0,00

Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto PRESUPUESTO ORDINARIO

CUENTA	DESCRIPCIÓN	AUMENTOS	REBAJAS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	5.800.000,00	2.500.000,00	3.300.000,00
21-00	Materiales y suministros	1.550.000,00	5.574.600,00	-4.024.600,00
22-00	Maquinaria y equipo	54.000,00	0,00	54.000,00
42-00	Transferencias al sector privado	12.369.362,00	11.698.762,00	670.600,00
TOTALES		19.773.362,00	19.773.362,00	0,00

La Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-053-2004 del 6 de mayo de 2004, señala lo siguiente:

"2. En esta Modificación Interna se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente motivadas por la solicitud de las unidades ejecutoras. A continuación detallamos los movimientos que superan los dos millones de colones:

Unidad Ejecutora	Oficio	Monto *
Facultad de Microbiología	MIC-187-2004	¢2.300.000,00
Vicerrectoría de Investigación	VI-1871-UTA-213-2004	¢8.500.000,00
Rectoría	R-1358-2004	¢2.500.000,00

*** Nota: Estos movimientos presupuestarios se encuentran comentados en el resumen general de esta modificación, punto "3- Justificación".**

Adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos situaciones relevantes que ameriten observaciones".

El detalle de cada registro contable puede ser consultado en el documento *Modificación Interna al Presupuesto Ordinario N.º 6-2004*, adjunto a este expediente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La propuesta de Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).
- 2.- La Oficina de Contraloría Universitaria realizó el análisis y manifiesta que *"(...) adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones"* (OCU-R-053-2004 del 6 de mayo de 2004).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, por un monto de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos

setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100)."

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- **La propuesta de Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes unidades ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de**

¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).

2.- La Oficina de Contraloría Universitaria realizó el análisis y manifiesta que “(...) adicionalmente a lo expuesto, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones” (OCU-R-053-2004 del 6 de mayo de 2004).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al presupuesto ordinario de la Institución N.º 06-2004, por un monto de ¢19.773.362,00 (diecinueve millones setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y dos colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta la propuesta CEO-DIC-04-05 sobre “Artículo 136 del Estatuto Orgánico”. Primer debate

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER recuerda que el artículo 136 del Estatuto Orgánico originalmente venía en un paquete con los artículos 91 y 112, que ya fueron aprobados por la Asamblea Colegiada en la sesión 115; sin embargo, el artículo 136 se quedó perdido, porque al momento de hacer la primera consulta a la comunidad, se confundió, puesto que el 91 y 112 llevaban el que se podía levantar el requisito de nacionalidad, mientras que el 136 lo que pretende es que se introduzca la nacionalidad.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a letra dice:

“ANTECEDENTES

1. En la sesión 4578, artículo 6, del 26 de setiembre de 2000, el Consejo Universitario, en lo que se refiere al análisis del marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para los diferentes cargos y puestos académicos en la Universidad de Costa Rica, acordó lo siguiente:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, en sus artículos 19, 33 y 68, establece lo siguiente:

Artículo 19:

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

Artículo 33:

Toda persona es igual ante la ley y no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 68:

No podrá hacerse discriminación respecto al salario, ventajas o condiciones de trabajo entre costarricenses y extranjeros, o respecto de algún grupo de trabajadores.

En igualdad de condiciones deberá preferirse al trabajador costarricense.

2. *El principio de igualdad entre nacionales y extranjeros consagrado en los artículos 19, 33 y 68 de la Constitución Política de la República de Costa Rica deben respetarse en toda la normativa de la Universidad de Costa Rica y en todos los actos que la institución lleve a cabo.*

3. *El informe de la Comisión Ad Hoc (CE- DIC - 98 -19 del 28 de agosto de 1998) sobre el análisis al marco constitucional, estatutario y reglamentario de los requisitos de nacionalidad para diferentes cargos y puestos en la Universidad de Costa Rica y analizado por el Plenario del Consejo Universitario en la sesión 4388 del 29 de setiembre de 1998.*

4. *Las consultas hechas por esta comisión al Director General de Servicio Civil, al Director de Recursos Humanos de la Contraloría*

General de la República, al Director de la Oficina Legal de la Contraloría General de la República, al Procurador General y al Presidente de la Asamblea Legislativa, consultas que aparecen en el informe de la Comisión Ad-Hoc (CE-DIC-19 del 28 de agosto de 1998)

5. El artículo 84 de la Constitución Política que establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

6. Que la autonomía de la Universidad de Costa Rica, consagrada constitucionalmente, es administrativa, política y financiera. Que le concede todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se le ha encomendado. Que su potestad normativa es la expresión más genuina de su autonomía.
7. Los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, especialmente los consagrados en la Convención Internacional del Trabajo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. Lo establecido por la Sala Constitucional en su voto N.º 12-89:

(...) las únicas excepciones o restricciones admisibles a los derechos de igualdad y de no discriminación de los extranjeros son aquellas que, además de amparadas a la estricta reserva de ley formal aplicable al régimen de la libertad y demás derechos humanos fundamentales, sean también razonablemente necesarias en función de la naturaleza de los derechos así exceptuados o limitados y de la menor vinculación de los extranjeros, a las tradiciones, valores, cultura y sentimientos nacionales, de un estado democrático de derecho como el que Costa Rica aspira a realizar a plenitud.

9. Los principios generales que extrae el Dr. Hugo Alfonso Muñoz de la jurisprudencia constitucional en materia de extranjeros, a saber:

La aplicación de los derechos fundamentales; prevalencia de la igualdad, discriminaciones justificadas; excepciones permitidas; límites a las excepciones a la igualdad; inaplicabilidad de criterios más rígidos a los extranjeros; concepto de razonabilidad. (documento suscrito por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz Q., dirigido al Rector de la Universidad de Costa Rica sobre "derechos de un profesor nacional respecto de los de un extranjero, cuando participan en un concurso académico en la Universidad de Costa Rica").

10. Que dentro del marco de su autonomía, y respetando el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica puede definir determinadas limitaciones o exclusiones a los extranjeros, siempre que exista un verdadero fundamento racional y académico para ello.
11. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica, en el Oficio OJ-1186 del 25 de setiembre de 1995, establece: "... que hay situaciones de necesidad o conveniencia, en las cuales es necesario hacer la limitación de que el nombramiento o cargo sea ejercido únicamente por costarricenses. En consecuencia es válida nuestra conclusión en el sentido de que "se trata por tanto de una decisión típicamente universitaria y de conveniencia institucional", y corresponderá a las altas autoridades universitarias determinar si estamos en uno de estos casos o no (...)
12. Que esta exclusión y diferenciación se manifiesta razonable, proporcional y justa en ciertos cargos de autoridad político-académica de la institución, por cuanto se trata de puestos de gran influencia en el ámbito nacional, en los que es muy importante la preservación de nuestros valores, tradiciones y demás características culturales. Estos cargos son: Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario, Subcontralor y Contralor de la Universidad de Costa Rica."

Con base en lo anterior, acordó:

1.- Declarar que la diferenciación o exclusión razonable y proporcional que los principios constitucionales admiten, se puede aplicar en aquellos cargos en los que entran en juego grandes intereses organizativos y financieros en la Institución, a saber Miembros del Consejo Universitario, Rector, Vicerrectores, Miembros del Tribunal Electoral Universitario y Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

2.- Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas estatutarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto 1 de este acuerdo.

3.- Encargar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario elaborar las propuestas de reformas reglamentarias requeridas para cumplir con lo señalado en el punto N.º 1 de este acuerdo”.

2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 136: El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.

3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-0390-01 del 26 de marzo del 2001, responde a la consulta realizada por la Comisión.
4. En la sesión 4673, artículo 3 del 10 de octubre de 2001, el Consejo Universitario aprobó publicar en consulta la propuesta de

modificación a los artículos 91, 112 y 136 del Estatuto Orgánico, lo cual se cumple en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2001 del 7 de noviembre de 2001. La Comisión, después de analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, procedió a incluir las que consideró pertinentes.

5. Por acuerdo de la Comisión y por aspectos de conveniencia institucional, se procede a dividir el análisis de los artículos publicados en consulta, de manera que se planteará un dictamen para los artículos 91 y 112 y otro dictamen para el artículo 136.
6. En lo que se refiere a los artículos 91 y 112, el Consejo Universitario procedió a realizar el primero y el segundo debates, en las sesiones 4814, artículo 9, y 4815, artículo 10, del 29 y 30 de julio de 2003, respectivamente.
7. En sesión N.º 4870, artículo 6, del 23 de marzo de 2004, el Consejo Universitario conoce el dictamen CEO-DIC-04-03, mediante el cual se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 136 del Estatuto Orgánico.
8. La propuesta de modificación que señala el punto anterior se publica en el *Semanario Universidad* del 15 de abril de 2004, página 25.

ANÁLISIS

En la sesión 4673, artículo 3, del 10 de octubre de 2001, el Consejo Universitario aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 91, 112 y 136 del Estatuto Orgánico, lo cual se cumple en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2001 del 7 de noviembre de 2001.

Se recibieron observaciones de las siguientes instancias universitarias: Escuela Centroamericana de Geología, Escuela de Nutrición, Escuela de Ciencias de la Computación e informática, Escuela de Filología, Escuela de Administración Pública, Escuela de Arquitectura, Escuela de Topografía, Escuela de Enfermería, Facultad de Derecho, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Filosofía, Escuela de Psicología, Escuela de Estadística y del Tribunal Electoral Universitario.

Al analizar las observaciones anteriormente mencionadas, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó de conveniencia institucional dividir el análisis de los artículos publicados. Por esta razón y dadas las particularidades que contienen los artículos 91 y 112, se consideró necesario estudiarlos en forma separada del 136, tomando en cuenta que en este último, que se refiere a los miembros del Tribunal Electoral

Universitario, no se encuentra estipulado el requisito de nacionalidad.

La Comisión de Estatuto Orgánico le dio seguimiento al estudio de los artículos 91 y 112, hasta presentar el dictamen correspondiente para la decisión del plenario del Consejo Universitario. Este Órgano Colegiado en las sesiones 4814, artículo 9, y 4815, artículo 10, del 29 y 30 de julio de 2003, respectivamente, aprobó en primero y segundo debates, la propuesta de modificación a los artículos 91 y 112, los que posteriormente se conocieron en la Asamblea Colegiada Representativa (sesión 115, celebrada los días 18 y 29 de marzo de 2004).

Con el fin de que exista consistencia en el tratamiento que se les dio a los artículos 91 y 112 ya mencionados, en lo que se refiere a la consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Estatuto Orgánico considera necesario que de igual manera se proceda a publicar nuevamente este artículo 136, con el objetivo de que la comunidad tenga la oportunidad de aportar las sugerencias que estime convenientes.

Para obtener el criterio jurídico sobre este particular, la Comisión realiza las consultas correspondientes. La Oficina Jurídica responde de la siguiente manera:

Esta Asesoría recomienda que las comisiones competentes realicen un estudio de la normativa interna, tanto estatutaria como reglamentaria, y tramiten la reforma de las disposiciones que diferencien o excluyan, en cuanto al disfrute de un derecho, a los funcionarios con base en su nacionalidad. Quedarán a salvo las excepciones establecidas en el propio acuerdo (sesión 4578, art. 6), en cuanto a mantener el requisito de la nacionalidad costarricense para ocupar los cargos señalados expresamente en su texto.

No se omite señalar que revisado el Estatuto Orgánico se detecta que únicamente sería necesaria la modificación del requisito de la nacionalidad costarricense en los numerales

91(Decano) y 112 (Director de Sede Regional) del Estatuto Orgánico. En virtud de que otros artículos del mismo texto, entre ellos el 92 (Vicedecano), 103 (Director de Escuela), 104 (Subdirector de Escuela), y (sic) 122 E (Decano del Sistema de Estudios de Posgrado), y 126 (Directores de Institutos y Centros de Investigación), únicamente se limitan a remitir al precitado artículo 91. Por otra parte, habida cuenta de que el requisito de la nacionalidad no se encuentra estipulado a nivel estatutario en el caso de los miembros del Tribunal Electoral Universitario y del Contralor y Subcontralor, la respectiva Comisión deberá estudiar la posibilidad de señalarla en los numerales 136 y 158 del Estatuto Orgánico" (OJ-0390-01 del 26 de marzo de 200101).

El artículo 136 del Estatuto Orgánico, que se refiere a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, no contempla el requisito de nacionalidad, por lo que, siguiendo el espíritu de lo acordado en este sentido y lo recomendado por la Oficina Jurídica, la Comisión considera conveniente agregar al final de este artículo la frase "*Todos los miembros del Tribunal deben ser costarricenses*", no así en el caso del artículo 158 de este Estatuto.

En sesión 4870, artículo 6, del 23 de marzo de 2004, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEO-DIC-04-03, que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la modificación del artículo 136 del Estatuto Orgánico. En esta sesión se acordó lo siguiente:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario Universidad, la siguiente propuesta de modificación al artículo 136 del Estatuto Orgánico, para su posterior trámite en el primero y segundo debates, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del mismo Estatuto:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 136: El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.	Artículo 136: El Tribunal Electoral Universitario está integrado por cinco personas titulares; cada uno tendrá su respectivo suplente, quien debe cumplir con los mismos requisitos. Cuatro integrantes serán nombrados por el Consejo Universitario, tres de los cuales serán docentes con la categoría de catedrático o asociado y uno será funcionaria o funcionario administrativos, quien deberá contar con grado académico universitario. El nombramiento será por un período de cinco años y podrán ser reelegidos. Al menos un titular y su suplente deberán ser profesionales en Derecho. El quinto integrante será designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Todos deben ser costarricenses.

El texto anterior se publicó en el Semanario Universidad del 15 de abril de 2004, en la página 25. Durante el período de consulta se recibieron observaciones del M.Sc. Alfonso Salazar M., Director de la Escuela de Física; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; M.L. Claudio Monge Pereira, Escuela de Formación Docente; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras; M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial y M.Sc. Rodrigo Rosales R., Director de la Escuela de Zootecnia.

En sesión del 13 de mayo de 2004, la Comisión de Estatuto Orgánico analiza las observaciones emitidas por la comunidad universitaria e incorpora dentro del texto final las que considera más convenientes.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión del Estatuto Orgánico plantea la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. En la sesión 4673, artículo 3, del 10 de octubre de 2001, el Consejo Universitario aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 91, 112 y 136 del Estatuto Orgánico, lo cual se cumple en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2001 del 7 de noviembre de 2001.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró conveniente dividir el análisis de los artículos publicados en consulta (91, 112 y 136), de manera que produjo un dictamen para los artículos 91 y 112 y otro para el artículo 136.
3. Con el fin de que exista consistencia en el tratamiento que se les dio a los artículos 91 y 112 ya mencionados, en lo que se refiere a la primera publicación a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico estima necesario proceder de igual manera con el artículo 136, para que la comunidad tenga la oportunidad de dar las sugerencias que considere convenientes.
4. En lo fundamental de su pronunciamiento, la Oficina Jurídica indica que únicamente sería necesaria la modificación del requisito de la nacionalidad costarricense en los numerales 91 (Decano) y 112 (Director de Sede Regional) del Estatuto Orgánico. En virtud de que otros artículos del mismo texto, entre ellos el 92 (Vicedecano), 103 (Director de Escuela), 104 (Subdirector de Escuela), 122 E (Decano del Sistema de Estudios de Posgrado), y 126 (Directores de Institutos y Centros de Investigación), únicamente se limitan a remitir al precitado artículo 91. Por otra parte, habida cuenta de que el requisito de la nacionalidad no se encuentra estipulado a nivel estatutario en el caso de los miembros del Tribunal Electoral Universitario y del Contralor y Subcontralor, la respectiva Comisión deberá estudiar la posibilidad de señalarlo en los numerales 136 y 158 del Estatuto Orgánico (Cf. OJ-0390-01 del 26 de marzo de 2001).
5. En sesión N.º 4870, artículo 6, del 23 de marzo de 2004, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEO-DIC-04-03, que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la modificación del artículo 136 del Estatuto Orgánico.
6. La propuesta de modificación se publicó en el Semanario Universidad del 15 de abril de 2004, en la página 25 y se recibieron observaciones del M.Sc. Alfonso Salazar M., Director de la Escuela de Física; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; M.L. Claudio Monge Pereira, Escuela de Formación Docente; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras; M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial y M.Sc. Rodrigo Rosales R., Director de la Escuela de Zootecnia.
7. En sesión del 13 de mayo de 2004, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones emitidas por la comunidad universitaria e incorporó dentro del texto final las que considera más convenientes.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró oportuno aprovechar esta modificación para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género (de conformidad con lo que acordó el Consejo Universitario en la sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003).
9. De conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico envía a Plenario la propuesta de modificación para su posterior conocimiento en dos sesiones ordinarias (primer y segundo debate).

ACUERDA

Aprobar, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente

propuesta de modificación al artículo 136 del mismo Estatuto:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 136: El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.	Artículo 136: El Tribunal Electoral <u>Universitario</u> está integrado por cinco <u>personas</u> titulares; <u>cada uno tendrá su respectivo suplente, quien debe cumplir con los mismos requisitos. Cuatro integrantes y sus suplentes</u> serán nombrados por el Consejo Universitario, <u>tres de los cuales serán docentes con la categoría</u> de catedrático o asociado <u>y uno será funcionaria o funcionario</u> administrativos, <u>quien deberá contar con grado académico universitario. El nombramiento será por un período de cinco años y podrán ser reelegidos. Al menos un titular y su suplente deberán ser profesionales en Derecho. El quinto integrante y su suplente será designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa correspondiente. Todos deben ser costarricenses.</u>

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ somete a discusión el dictamen.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo en primer debate, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Dra. Yamileth González.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4673, artículo 3, del 10 de octubre de 2001, el Consejo Universitario aprobó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 91, 112 y 136 del Estatuto Orgánico, lo cual se cumple en *La Gaceta Universitaria* N.º 28-2001 del 7 de noviembre de 2001.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró conveniente dividir el análisis de los artículos publicados en consulta (91, 112 y 136), de manera que produjo un dictamen para los artículos 91 y 112 y otro para el artículo 136.
3. Con el fin de que exista consistencia en el tratamiento que se les dio a los artículos 91 y 112 ya mencionados, en lo que se refiere a la primera publicación a la comunidad

universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico estima necesario proceder de igual manera con el artículo 136, para que la comunidad tenga la oportunidad de dar las sugerencias que considere convenientes.

4. En lo fundamental de su pronunciamiento, la Oficina Jurídica indica que únicamente sería necesaria la modificación del requisito de la nacionalidad costarricense en los numerales 91 (Decano) y 112 (Director de Sede Regional) del Estatuto Orgánico. En virtud de que otros artículos del mismo texto, entre ellos el 92 (Vicedecano), 103 (Director de Escuela), 104 (Subdirector de Escuela), 122 E (Decano del Sistema de Estudios de Posgrado), y 126 (Directores de Institutos y Centros de Investigación), únicamente se limitan a remitir al precitado artículo 91. Por otra parte, habida cuenta de que el requisito de la nacionalidad no se encuentra estipulado a nivel estatutario en el caso de los miembros del Tribunal Electoral Universitario y del Contralor y Subcontralor, la respectiva Comisión deberá estudiar la posibilidad de señalarlo en los numerales 136 y 158 del Estatuto Orgánico (Cf. OJ-0390-01 del 26 de marzo de 2001).
5. En sesión N.º 4870, artículo 6, del 23 de marzo de 2004, el Consejo Universitario conoció el dictamen CEO-DIC-04-03, que presenta la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a la modificación del artículo 136 del Estatuto Orgánico.
6. La propuesta de modificación se publicó en el Semanario Universidad del 15 de abril de 2004, en la página 25 y se recibieron observaciones del M.Sc. Alfonso Salazar M., Director de

la Escuela de Física; Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática; M.L. Claudio Monge Pereira, Escuela de Formación Docente; M.Sc. Mercedes Muñoz Guillén, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. Alexander Jiménez M., Decano de la Facultad de Letras; M.Sc. Zoila Rosa Vargas Cordero, Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial y M.Sc. Rodrigo Rosales R., Director de la Escuela de Zootecnia.

7. En sesión del 13 de mayo de 2004, la Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones emitidas por la comunidad universitaria e incorporó dentro del texto final las que considera más convenientes.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico consideró oportuno aprovechar esta modificación para incluir adecuaciones en cuanto a las nuevas tendencias en el manejo del lenguaje de género (de conformidad con lo que acordó el Consejo Universitario en la sesión 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003)
9. De conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la Comisión de Estatuto Orgánico envía a Plenario la propuesta de modificación para su posterior conocimiento en dos sesiones ordinarias (primer y segundo debate).

ACUERDA

Aprobar, en primer debate, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 136 del mismo Estatuto:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 136: El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.	Artículo 136: El Tribunal Electoral <u>Universitario</u> está integrado por cinco <u>personas</u> titulares; <u>cada una tendrá su respectivo suplente, quien debe cumplir con los mismos requisitos. Cuatro integrantes y sus suplentes</u> serán nombrados por el Consejo Universitario, <u>tres de los cuales serán docentes con la categoría de catedrático o asociado y uno será funcionaria o funcionario administrativos, quien deberá contar con grado académico universitario. El nombramiento será por un período de cinco años y podrán ser reelegidos. Al menos un titular y su suplente deberán ser profesionales en Derecho. El quinto integrante y su suplente será designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa correspondiente. Todos deben ser costarricenses.</u>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión Especial, coordinada por el doctor Claudio Soto Vargas, que realiza la revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, solicita una prórroga de 3 meses para cumplir con el acuerdo de la sesión 4801, artículo 4, del 21 de mayo de 2003. Oficio CE-CU-04-27.

EL DR. VÍCTOR M. SÁNCHEZ informa que recibió una del Dr. Claudio Soto, en la que solicita una prórroga de tres meses para presentar una revisión integral del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Somete a votación la solicitud de prórroga, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Olimpia López, M.Sc. Margarita Meseguer, el Dr. Claudio Soto, Sr. Miguel A. Guillén, Srta. Cindy Torres, magíster Óscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc.

Jollyanna Malavasi, Dra. Yamileth
González y Dr. Víctor M. Sánchez.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA prorrogar, al 25 de agosto de 2004, el plazo para que la Comisión Especial, coordinada por el doctor Claudio Soto Vargas, presente la revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, de conformidad con el acuerdo de la sesión ordinaria N.º 4801, artículo 4.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

Dr. Víctor M. Sánchez Corrales
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.